



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso Correo electrónico
flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefono 2815076

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Demandante: NIDIA ERLINDA DÍAZ GÓMEZ C.C. N° 52.960.099

Demandado: HENRY HARVEY SUÁREZ DIMAS C.C. N° 74.755.363

Rad No. No. 11001-31-10-021-2019-00264-00

En atención a lo solicitado por la demandante a folio 21 del expediente y conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora NIDIA ERLINDA DIAZ GOMEZ. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (Art. 154 del C.G.P.).

Por lo anterior se declara sin valor ni efecto la parte final del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, donde se fijan gastos de curaduría a cargo de la aquí demandante.

Se tiene por notificado personalmente desde el día 30 de enero de 2020 al Curador Ad litem que representa al demandado Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien contestó demanda dentro del término legal.

En cuanto a lo manifestado a folio 25 por el auxiliar de la justicia téngase en cuenta el amparo de pobreza concedido anteriormente.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día **30** del mes de **octubre** del año **2020**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para el trabajo virtual, aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferible Windows 10, tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS).

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (ej: audífonos, parlantes) video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Así mismo los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link o invitación), además se enviará el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

Los aquí participantes deberán estar disponibles mínimo cuarenta y cinco (45) minutos antes del inicio de la audiencia para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les recuerda a las partes como a sus apoderados de la obligación que tienen de concurrir a la audiencia antes programada, so pena de imponérseles multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales, la no comparecencia de los citados se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso (art. 372 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 072 hoy 14 de octubre de 2020.	
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA	
I.I.	

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d83a79eb25be7c29c4da19e72901fa1a862f1cec1bca0d14dcab15955aafde

Documento generado en 13/10/2020 11:03:48 a.m.